

ORDENANZA N° 33/07.-

Crespo – E.Ríos, 04 de Junio de 2007.-

VISTO:

La necesidad de proceder a la desafectación de un Bien Mueble de propiedad del Municipio, y

CONSIDERANDO:

Que el bien mueble referido es una pala frontal, marca John Deere, modelo año 1979.-

Que resulta muy costoso para el Municipio su mantenimiento debido al elevado costo de su reparación.-

Que en razón de que ya ha cumplido su vida útil y el deterioro producido por el uso constante y prolongado por más de veintiocho (28) años, lo torna antieconómico y poco útil para la prestación del Servicio Público.-

Que en la actualidad es necesario para su funcionamiento la reparación integral del motor ya que el mismo se encuentra inutilizable.-

Que la desafectación de dicho bien resulta necesaria para poder enajenarlo, en virtud de haber estado asignado a la prestación de un Servicio Público, según lo establece la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 5140 en su Artículo 56°.-

Que atento a lo dispuesto por los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 5154, modificada por la Ley N° 8964 de Contabilidad de la Provincia, el Municipio procederá a la enajenación del bien referido, mediante Pública Subasta o Licitación Pública.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Procédase a la desafectación del Servicio Público y posterior venta en Licitación Pública, del siguiente Bien Mueble inventariado que seguidamente se detalla, ajustándose para ello a la normativa actual y disposiciones vigentes concordantes y complementarias:

1) Pala Frontal, Marca John Deere, Año 1979, Motor 001487J.

Valor Base:.....\$ 80.000,00.-

///

///

ARTICULO 2º.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, llame a Licitación Pública para la venta del bien detallado en el Artículo 1º y en caso de que la oferta no satisfaga el valor base, se declare desierta y se proceda a la venta en Pública Subasta.-

ARTICULO 3º.- Establécese que el producido de la venta del bien especificado en el Artículo 1º, se destinará a la adquisición de los elementos que sustituya al vendido y/o bienes necesarios al cumplimiento de la función propia de las actividades del Municipio.-

ARTICULO 4º.- Dispónese que los recursos provenientes de la enajenación del bien detallado, se ingresarán a la cuenta: 2. Recursos de Capital, 2.3. Venta de Activos Fijos, 2.3.1. Venta de Bienes Municipales.-

ARTICULO 5º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar el cambio en el listado de Bienes de Capital, en la o las, Jurisdicciones que correspondan.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-